

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2493

Rad. 010-2015-00746-00

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente se evidencia la respuesta al oficio N° 257 del 12 de febrero del 2016 por parte de las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA Y BANCO PICHINCHA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3250/ Rad. 19-2011-19

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Igualmente, el señor ARTURO ESCOBAR MONTES autoriza a la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ para que reclame los oficios de desembargo y le sean entregados todos los depósitos judiciales que le corresponden al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., los oficios deberán ser entregados al demandado ARTURO ESCOBAR MONTES o a la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con C.C. No. 66.832.375 y T.P. 99542 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: DISPONER que el Juzgado Origen entregue y pague los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del demandado y de este proceso, al señor ARTURO ESCOBAR MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.664.295, o a la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con C.C. No. 66.832.375 y T.P. 99542 del C.S. de la J. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3249 / Rad. 30-2015-432

Visto el informe que antecede, se tiene que en el proceso se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, en el que indican que la ejecutada canceló la mora que adeudaba de la obligación, con la cual quedo al día hasta el 23 del mes de mayo de 2016, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

RECIBIDO POR SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2484 / Rad. 28-2013-136

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 204 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **PATRICIA ESCOBAR DE MEJIA Y LELIO MEJIA CHAGUENDO**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3254
Rad. 010-2015-00050-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorro, CDTs, a nombre de **PATRICIA ESCOBAR DE MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.244.522 **Y LELIO MEJIA CHAGUENDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.477.808 , en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Así mismo se le informa que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2494

Rad. 010-2015-00050-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3262
Rad. 034-2010-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, y demás bienes susceptibles de embargo, ubicados en la **CALLE 34 No. 94-143 CAS 9 BLOQUE M** del Conjunto Residencial Jardin del Lili de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado **NELSON QUINTERO CERON Y GLORIA FERNANDA AGUADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16690472 Y 66846761 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SIETE MILLONES CAUTROCIENTOS MIL PESOS \$7.400.000oo.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, y se designa a **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** como secuestre quien se puede ubicar en la **CARRERA 1E No. 47-25 Y/O CARRERA 9 No.9-49 OFICINA 501** A teléfono **8963296 - 3113154837** de la ciudad de Cali, posesiónese al mismo y fijarle honorarios.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2495 / Rad. 16-2005-182

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y los memoriales precedentes, no se observa que el abogado cuente con facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

CIVIL
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **SOCIEDAD CIMAJ S.A.S.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3251
Rad. 033-2013-00195-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **SOCIEDAD CIMAJ S.A.S.**, identificado NIT No. 805.012.171-3, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **MAURICIO EDUARDO LOZANO**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3255
Rad. 001-2008-00375-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar, consistente en el embargo de las cuentas bancarias que tenga depositado el demandado en el BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTA.

Revisado el expediente se observa que el embargo de la cuenta del BANCO DE OCCIDENTE ya fue decretado por parte del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali por medio del auto No. 1439 de fecha 08 de octubre de 2014 (fl.15)

Con respecto al embargo de la cuenta del BANCO DE BOGOTA, es despacho considera que se encuentran reunidos los presupuestos estatuidos en el art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto de fecha 10 de marzo de 2014 (fl.06).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorro, CDTs, a nombre de **MAURICIO EDUARDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.098.950 , en la entidad **BANCO DE BOGOTA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00 m/cte.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Así mismo se le informa que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandante y demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3260/ Rad. 3-2015-310

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandante y demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Igualmente solicitan que se cancele la hipoteca que graba el bien inmueble objeto de este asunto, siendo esta solicitud procedente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 5 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-387258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de MARIA LIMBANIA SOTO LONDOÑO identificada con C.C. 66.814.815 con anotación No. 8.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3259/ Rad. 6-2015-164

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fechas 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2492
Rad. 025-2015-00175-00

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente se evidencia la respuesta al oficio N° 1064 de 07 de abril del 2015 por parte de la entidad financiera WWB. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2016**

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintiuno (21) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2491

Rad. 025-2015-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO DURAN CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2490

Rad. 014-2015-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINANCICOL S.A.S.** contra **LORENA RENGIFO TENORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de JUNIO de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **MANUEL JESUS COTACIO RAMIREZ**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3253
Rad. 035-2014-00550-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **MANUEL JESUS COTACIO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.281.310, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **MOISES CUCHIMBA MEDINA**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3252
Rad. 035-2014-00358-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **MOISES CUCHIMBA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.283.257, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **GUIOVANNY ALEXANDER ZUÑIGA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3257

Rad. 033-2013-00988-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorro, CDTs, a nombre de **GUIOVANNY ALEXANDER ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.943, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Así mismo se le informa que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **HUGO ABAD QUIÑONES CASTILLO**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3256

Rad. 034-2010-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorro, CDTs, a nombre de **HUGO ABAD QUIÑONES CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.304.589, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Así mismo se le informa que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2483
Rad. 026-2013-00399-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio que comunica el embargo de remanentes, revisado el expediente se observa que la medida no fue decretada en atención a esto por sustracción de materia no se accederá a la solicitud, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto de fecha 10 de marzo de 2014 (fl.06).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALSAD, ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de las cuentas bancarias de **JOSE LUIS QUIÑONEZ SINISTERRA**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3258
Rad. 008-2011-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorro, CDTs, a nombre de **JOSE LUIS QUIÑONEZ SINISTERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14607211, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3248
Rad. 035-2015-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **028-2014-00879** propuesto por **COOPERATIVA PROGRESEMOS**, contra los demandados **OMAR IBARRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.110.905, **MANUEL VIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.377.244 **E ISNER URRUTIA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía número 11.936.089.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3263
Rad. 035-2015-00651-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y costas y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2487

Rad. 008-2009-00800-00

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente se evidencia el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades financieras, así como la respuesta al oficio N° 2019 del 10 de agosto del 2009 de los siguientes bancos: GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, COOMEVA FINANCIERA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCO SANTANDER. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2486
Rad. 008-2009-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **PAOLA ANDREA LOPEZ GALINDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante visible a (fol.68), este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de JUNIO de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2485
Rad. 014-2015-00852-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSE ADOLFO MONDRAGON CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de JUNIO de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Sistema Siglo XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2482

Rad. 012-2015-01265-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ARMANDO BORRERO HOYOS** contra **LUDGARDO ABRAHAN CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la liquidación de las costas procesales.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2016**

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2471

Rad. 10-2015-00746-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FUNDACION AUTONOMA DE OCCIDENTE** contra **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA DANZA Y LAS ARTES -DANZA CONMIGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Sistema Siglo XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2481

Rad. 012-2015-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ** contra **HENRY CAVIEDES GRISALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la liquidación de las costas procesales.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2489

Rad. 014-2015-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO LTDA** contra **WILSON EFREN LANDAZURI RIOFRIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de JUNIO de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para (con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el nueve (09) de junio de dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2488

Rad. 034-2015-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS** contra **FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de JUNIO de 2016

SECRETARÍA
CIVIL
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3227
Rad. 016-2014-00937-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y costas y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

Finalmente, en atención a la sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera la Dra. **DIANA MILENA MENESES ABELLA** al Dr. **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, portador de la T.P. Nro. 189.005 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de **CARLOS HERNAN OROZCO**, de conformidad con los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3247
Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que las misma ya fueron decretadas así:

1.- EMBARGO DE LOS REMANENTES del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** propuesto por **COOPERATIVA COOPCENTER** decretado con el auto No. 1589 de 03 de junio de 2015 (fl.17).

2.- DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** propuesto por **COOPERATIVA COMFACOO** decretado con el auto No. 1589 de 03 de junio de 2015 (fl.17).

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 1589 de 03 de junio de 2015 (fl.17).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% del salario devengado por **DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.612.377, como **JUBILADA DE FIDUPREVISORA**.

Limitese el embargo a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$10.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3236
Rad. 030-2015-00122-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2496 / Rad. 6-2015-498

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad de los demandados, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral (Fol. 114) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-170993 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en la Calle 34A No. 7A-95 de Cali, de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$174.198.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles Municipal
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 9.468.950,00	2	\$ 9.499	
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 9.468.950,00	31	\$ 147.241	
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 9.468.950,00	30	\$ 142.491	
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	31	\$ 145.163	
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	31	\$ 145.163	
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	30	\$ 140.480	
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 9.468.950,00	31	\$ 144.052	
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 9.468.950,00	30	\$ 139.406	
1707	dici-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 9.468.950,00	2	\$ 9.294	
1707	dici-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 9.468.950,00	28		\$ 102.043
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 201.923
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 9.468.950,00	28		\$ 201.923
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 201.923
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 9.468.950,00	30		\$ 203.424
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 9.468.950,00	30		\$ 203.424
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 9.468.950,00	30		\$ 203.424
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 202.392
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 202.392
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 9.468.950,00	30		\$ 202.392
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 203.049
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	30		\$ 203.049
1341	dici-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 203.049
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 203.049
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	29		\$ 203.049
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 9.468.950,00	31		\$ 203.049
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ 1.022.788	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 3.223.553

CAPITAL	\$ 9.468.950,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 1.022.787,89
INTERESES DE MORA	\$ 3.223.553,04
TOTAL	\$ 13.715.290,93

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el proceso se observa que por medio del auto de fecha 03 de mayo de 2016, se ordenó oficiar a catastro para que se expida el certificado catastral del predio objeto de la Litis, en la parte resolutive de la providencia numeral tercero se indicó erradamente el numero catastral siendo el correcto C093900690000, este Juzgado en atención a lo ordenado en el artículo 258 del C.G.P. se permite aclarar el auto de sustanciación No. 1253 Numeral tercero el cual quedara así:

TERCERO: POR SECRETARIA Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de la ciudad de Cali, para que expida el Certificado Catastral del predio distinguido con la ficha catastral No. C093900690000

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 9.468.950,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 1.022.787,89
INTERESES DE MORA	\$ 3.223.553,04
TOTAL	\$ 13.715.290,93

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de la ciudad de Cali, para que expida el Certificado Catastral del predio distinguido con la ficha catastral No. C093900690000.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2015-00571-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

[illegible]

CAPITAL	\$ 5.943.025,96
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.223.764,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 4.946.107,60
TOTAL	\$ 12.112.897,56

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 5.943.025,96
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.223.764,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 4.946.107,60
TOTAL	\$ 12.112.897,56

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2016-00399-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3243
Rad. 013-2007-00893-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL (K+I)	CAPITAL
93	feb-02	28	22,35%	33,53%	2,4386%	\$ 760	28	\$ 19	\$ 779	\$ 760
239	mar-02	31	20,97%	31,46%	2,3053%	\$ 77.760	31	\$ 1.793	\$ 2.571	\$ 77.000
366	abr-02	30	21,03%	31,55%	2,3111%	\$ 154.760	30	\$ 3.577	\$ 6.148	\$ 77.000
476	may-02	31	20,00%	30,00%	2,2104%	\$ 231.760	31	\$ 5.123	\$ 11.271	\$ 77.000
585	jun-02	30	19,96%	29,94%	2,2065%	\$ 308.760	30	\$ 6.813	\$ 18.084	\$ 77.000
726	jul-02	31	19,77%	29,66%	2,1878%	\$ 385.760	31	\$ 8.440	\$ 26.523	\$ 77.000
847	ago-02	31	20,01%	30,02%	2,2114%	\$ 462.760	31	\$ 10.234	\$ 36.757	\$ 77.000
966	sep-02	30	20,18%	30,27%	2,2281%	\$ 539.760	30	\$ 12.026	\$ 48.783	\$ 77.000
1106	oct-02	31	20,30%	30,45%	2,2399%	\$ 616.760	31	\$ 13.815	\$ 62.598	\$ 77.000
1247	nov-02	30	19,76%	29,64%	2,1868%	\$ 693.760	30	\$ 15.171	\$ 77.769	\$ 77.000
1368	dic-02	31	19,69%	29,54%	2,1799%	\$ 770.760	31	\$ 16.802	\$ 94.571	\$ 77.000
1657	ene-03	31	19,64%	29,46%	2,1750%	\$ 847.760	31	\$ 18.439	\$ 113.010	\$ 77.000
69	feb-03	28	19,78%	29,67%	2,1888%	\$ 924.760	28	\$ 20.241	\$ 133.251	\$ 77.000
195	mar-03	31	19,49%	29,24%	2,1602%	\$ 1.001.760	31	\$ 21.640	\$ 154.891	\$ 77.000
290	abr-03	30	19,81%	29,72%	2,1918%	\$ 1.078.760	30	\$ 23.644	\$ 178.535	\$ 77.000
386	may-03	31	19,89%	29,84%	2,1996%	\$ 1.155.760	31	\$ 25.422	\$ 203.957	\$ 77.000
521	jun-03	30	19,20%	28,80%	2,1315%	\$ 1.232.760	30	\$ 26.276	\$ 230.234	\$ 77.000
636	jul-03	31	19,44%	29,16%	2,1552%	\$ 1.309.760	31	\$ 28.229	\$ 258.462	\$ 77.000
772	ago-03	31	19,88%	29,82%	2,1986%	\$ 1.386.760	31	\$ 30.490	\$ 288.952	\$ 77.000
881	sep-03	30	20,12%	30,18%	2,2222%	\$ 1.463.760	30	\$ 32.528	\$ 321.480	\$ 77.000
1038	oct-03	31	20,04%	30,06%	2,2144%	\$ 1.540.760	31	\$ 34.118	\$ 355.598	\$ 77.000
1152	nov-03	30	19,87%	29,81%	2,1977%	\$ 1.617.760	30	\$ 35.553	\$ 391.151	\$ 77.000
1315	dic-03	31	19,81%	29,72%	2,1918%	\$ 1.694.760	31	\$ 37.145	\$ 428.296	\$ 77.000
1531	ene-04	31	19,67%	29,51%	2,1780%	\$ 1.779.760	31	\$ 38.762	\$ 467.059	\$ 85.000
68	feb-04	28	19,74%	29,61%	2,1849%	\$ 1.864.760	28	\$ 40.742	\$ 507.801	\$ 85.000
155	mar-04	31	19,80%	29,70%	2,1908%	\$ 1.949.760	31	\$ 42.715	\$ 550.516	\$ 85.000
257	abr-04	30	19,78%	29,67%	2,1888%	\$ 2.034.760	30	\$ 44.537	\$ 595.052	\$ 85.000
1128	may-04	31	19,71%	29,57%	2,1819%	\$ 2.119.760	31	\$ 46.251	\$ 641.303	\$ 85.000
1228	jun-04	30	19,67%	29,51%	2,1780%	\$ 2.204.760	30	\$ 48.019	\$ 689.322	\$ 85.000
1337	jul-04	31	19,44%	29,16%	2,1552%	\$ 2.289.760	31	\$ 49.350	\$ 738.672	\$ 85.000

1438	ago-04	31	19,28%	26,92%	2,1394%	\$ 2.374.760	31	\$ 50.806	\$ 789.478	\$ 85.000
1527	sep-04	30	19,50%	29,25%	2,1612%	\$ 2.459.760	30	\$ 53.160	\$ 842.638	\$ 85.000
1648	oct-04	31	19,09%	28,64%	2,1206%	\$ 2.544.760	31	\$ 53.984	\$ 896.601	\$ 85.000
1753	nov-04	30	19,59%	29,39%	2,1701%	\$ 2.629.760	30	\$ 57.067	\$ 953.669	\$ 85.000
1890	dic-04	31	19,49%	29,24%	2,1602%	\$ 2.714.760	31	\$ 58.644	\$ 1.012.313	\$ 85.000
2037	ene-05	31	19,45%	29,18%	2,1562%	\$ 2.799.760	31	\$ 60.369	\$ 1.072.682	\$ 85.000
0244 mod. 0266	feb-05	28	19,40%	29,10%	2,1513%	\$ 2.884.760	28	\$ 62.060	\$ 1.134.742	\$ 85.000
386	mar-05	31	19,15%	28,73%	2,1265%	\$ 2.969.760	31	\$ 63.153	\$ 1.197.894	\$ 85.000
567	abr-05	30	19,19%	28,79%	2,1305%	\$ 3.054.760	30	\$ 65.082	\$ 1.262.976	\$ 85.000
663	may-05	31	19,02%	28,53%	2,1135%	\$ 3.139.760	31	\$ 66.363	\$ 1.329.339	\$ 85.000
803	jun-05	30	18,85%	28,28%	2,0967%	\$ 3.224.760	30	\$ 67.615	\$ 1.396.953	\$ 85.000
948	jul-05	31	18,50%	27,75%	2,0618%	\$ 3.309.760	31	\$ 68.242	\$ 1.465.195	\$ 85.000
1101	ago-05	31	18,24%	27,36%	2,0358%	\$ 3.394.760	31	\$ 69.112	\$ 1.534.307	\$ 85.000
1257	sep-05	30	18,22%	27,33%	2,0338%	\$ 3.479.760	30	\$ 70.773	\$ 1.605.080	\$ 85.000
1487	oct-05	31	17,93%	26,90%	2,0047%	\$ 3.564.760	31	\$ 71.464	\$ 1.676.544	\$ 85.000
1690	nov-05	30	17,81%	26,72%	1,9927%	\$ 3.649.760	30	\$ 72.728	\$ 1.749.272	\$ 85.000
8	dic-05	31	17,49%	26,24%	1,9604%	\$ 3.734.760	31	\$ 73.217	\$ 1.822.490	\$ 85.000
290	ene-06	31	17,35%	26,03%	1,9463%	\$ 3.824.760	31	\$ 74.441	\$ 1.896.930	\$ 90.000
206	feb-06	28	17,51%	26,27%	1,9624%	\$ 3.914.760	28	\$ 76.825	\$ 1.973.755	\$ 90.000
349	mar-06	31	17,25%	25,88%	1,9362%	\$ 4.004.760	31	\$ 77.539	\$ 2.051.294	\$ 90.000
633	abr-06	30	16,75%	25,13%	1,8854%	\$ 4.094.760	30	\$ 77.203	\$ 2.128.497	\$ 90.000
748	may-06	31	16,07%	24,11%	1,8159%	\$ 4.184.760	31	\$ 75.993	\$ 2.204.490	\$ 90.000
887	jun-06	30	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 4.274.760	30	\$ 75.605	\$ 2.280.095	\$ 90.000
1103	jul-06	31	15,08%	22,62%	1,7139%	\$ 4.364.760	31	\$ 74.806	\$ 2.354.901	\$ 90.000
1305	ago-06	31	15,02%	22,53%	1,7076%	\$ 4.454.760	31	\$ 76.071	\$ 2.430.972	\$ 90.000
1468	sep-06	30	15,05%	22,58%	1,7107%	\$ 4.544.760	30	\$ 77.749	\$ 2.508.721	\$ 90.000
1715	oct-06	31	15,07%	22,61%	1,7128%	\$ 4.634.760	31	\$ 79.385	\$ 2.588.106	\$ 90.000
1715	nov-06	30	15,07%	22,61%	1,7128%	\$ 4.724.760	30	\$ 80.926	\$ 2.669.032	\$ 90.000
1715	dic-06	31	15,07%	22,61%	1,7128%	\$ 4.814.760	31	\$ 82.468	\$ 2.751.500	\$ 90.000
2441	ene-07	31	20,68%	31,02%	2,2770%	\$ 4.904.760	31	\$ 111.683	\$ 2.863.184	\$ 90.000
8	ene-07	28	13,83%	20,75%	1,5633%	\$ 4.994.760	31	\$ 87.557	\$ 2.950.740	\$ 90.000
8	feb-07	28	13,83%	20,75%	1,5633%	\$ 5.084.760	28	\$ 89.508	\$ 3.031.248	\$ 90.000
8	mar-07	31	13,83%	20,75%	1,5633%	\$ 5.174.760	31	\$ 81.933	\$ 3.113.182	\$ 90.000
428	abr-07	30	16,75%	25,13%	1,8854%	\$ 5.264.760	30	\$ 99.262	\$ 3.212.444	\$ 90.000
428	may-07	31	16,75%	25,13%	1,8854%	\$ 5.354.760	31	\$ 100.959	\$ 3.313.404	\$ 90.000
428	jun-07	30	16,75%	25,13%	1,8854%	\$ 5.444.760	30	\$ 102.656	\$ 3.416.060	\$ 90.000
1086	jul-07	31	19,01%	28,52%	2,1126%	\$ 5.534.760	31	\$ 116.929	\$ 3.532.989	\$ 90.000
1086	ago-07	31	19,01%	28,52%	2,1126%	\$ 5.624.760	31	\$ 118.831	\$ 3.651.820	\$ 90.000
1086	sep-07	30	19,01%	28,52%	2,1126%	\$ 5.714.760	30	\$ 120.732	\$ 3.772.552	\$ 90.000
1742	oct-07	31	21,26%	31,89%	2,3335%	\$ 5.804.760	31	\$ 136.452	\$ 3.908.003	\$ 90.000
1742	nov-07	30	21,26%	31,89%	2,3335%	\$ 5.894.760	30	\$ 137.552	\$ 4.045.555	\$ 90.000
1742	dic-07	31	21,26%	31,89%	2,3335%	\$ 5.984.760	31	\$ 139.652	\$ 4.185.207	\$ 90.000
2366	ene-08	31	21,83%	32,75%	2,3886%	\$ 6.074.760	31	\$ 145.100	\$ 4.330.308	\$ 90.000
2366	feb-08	28	21,83%	32,75%	2,3886%	\$ 6.164.760	28	\$ 147.250	\$ 4.477.558	\$ 90.000
2366	mar-08	31	21,83%	32,75%	2,3886%	\$ 6.254.760	31	\$ 149.400	\$ 4.626.958	\$ 90.000
474	abr-08	30	21,92%	32,88%	2,3973%	\$ 6.344.760	30	\$ 152.100	\$ 4.779.058	\$ 90.000
474	may-08	31	21,92%	32,88%	2,3973%	\$ 6.434.760	31	\$ 154.257	\$ 4.933.315	\$ 90.000
474	jun-08	30	21,92%	32,88%	2,3973%	\$ 6.524.760	30	\$ 156.415	\$ 5.089.730	\$ 90.000
1011	jul-08	31	21,51%	32,27%	2,3577%	\$ 6.614.760	31	\$ 155.955	\$ 5.245.684	\$ 90.000
1011	ago-08	31	21,51%	32,27%	2,3577%	\$ 6.704.760	31	\$ 158.076	\$ 5.403.761	\$ 90.000
1011	sep-08	30	21,51%	32,27%	2,3577%	\$ 6.794.760	30	\$ 160.198	\$ 5.563.959	\$ 90.000
1555	oct-08	31	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 6.884.760	31	\$ 159.049	\$ 5.723.008	\$ 90.000
1555	nov-08	30	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 6.974.760	30	\$ 161.128	\$ 5.884.135	\$ 90.000
1555	dic-08	31	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 7.064.760	31	\$ 163.207	\$ 6.047.342	\$ 90.000
2163	ene-09	31	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 7.160.760	31	\$ 161.584	\$ 6.208.926	\$ 96.000
2163	feb-09	28	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 7.256.760	28	\$ 163.750	\$ 6.372.677	\$ 96.000
2163	mar-09	31	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 7.352.760	31	\$ 165.917	\$ 6.538.593	\$ 96.000
388	abr-09	30	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 7.448.760	30	\$ 166.697	\$ 6.705.291	\$ 96.000
388	may-09	31	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 7.544.760	31	\$ 168.846	\$ 6.874.137	\$ 96.000
388	jun-09	30	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 7.640.760	30	\$ 170.994	\$ 7.045.131	\$ 96.000
937	jul-09	31	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 7.736.760	31	\$ 160.678	\$ 7.205.809	\$ 96.000
937	ago-09	31	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 7.832.760	31	\$ 162.672	\$ 7.368.480	\$ 96.000
937	sep-09	30	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 7.928.760	30	\$ 164.665	\$ 7.533.146	\$ 96.000

1486	oct-09	31	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 8.024.760	31	\$ 155.616	\$ 7.688.762	\$ 96.000
1486	nov-09	30	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 8.120.760	30	\$ 157.478	\$ 7.846.240	\$ 96.000
1486	dic-09	31	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 8.216.760	31	\$ 159.340	\$ 8.005.579	\$ 96.000
2039	ene-10	31	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 8.312.760	31	\$ 151.551	\$ 8.157.131	\$ 96.000
2039	feb-10	28	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 8.408.760	28	\$ 153.301	\$ 8.310.432	\$ 96.000
2039	mar-10	31	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 8.504.760	31	\$ 155.052	\$ 8.465.484	\$ 96.000
699	abr-10	30	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 8.600.760	30	\$ 149.453	\$ 8.614.937	\$ 96.000
699	may-10	31	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 8.696.760	31	\$ 151.121	\$ 8.766.058	\$ 96.000
699	jun-10	30	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 8.792.760	30	\$ 152.789	\$ 8.918.847	\$ 96.000
1311	jul-10	31	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 8.888.760	31	\$ 151.049	\$ 9.069.896	\$ 96.000
1311	ago-10	31	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 8.984.760	31	\$ 152.680	\$ 9.222.576	\$ 96.000
1311	sep-10	30	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 9.080.760	30	\$ 154.312	\$ 9.376.888	\$ 96.000
1920	oct-10	31	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 9.176.760	31	\$ 148.957	\$ 9.525.845	\$ 96.000
1920	nov-10	30	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 9.272.760	30	\$ 150.516	\$ 9.676.361	\$ 96.000
1920	dic-10	31	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 9.368.760	31	\$ 152.074	\$ 9.828.435	\$ 96.000
2476	ene-11	31	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 9.464.760	31	\$ 167.398	\$ 9.995.833	\$ 96.000
2476	feb-11	28	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 9.560.760	28	\$ 169.096	\$ 10.164.929	\$ 96.000
2476	mar-11	31	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 9.656.760	31	\$ 170.794	\$ 10.335.723	\$ 96.000
487	abr-11	30	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 9.752.760	30	\$ 193.163	\$ 10.528.866	\$ 96.000
487	may-11	31	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 9.848.760	31	\$ 195.064	\$ 10.723.950	\$ 96.000
487	jun-11	30	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 9.944.760	30	\$ 196.966	\$ 10.920.916	\$ 96.000
1047	jul-11	31	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 10.040.760	31	\$ 208.327	\$ 11.129.243	\$ 96.000
1047	ago-11	31	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 10.136.760	31	\$ 210.319	\$ 11.339.563	\$ 96.000
1047	sep-11	30	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 10.232.760	30	\$ 212.311	\$ 11.551.874	\$ 96.000
1684	oct-11	31	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 10.328.760	31	\$ 222.099	\$ 11.773.973	\$ 96.000
1684	nov-11	30	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 10.424.760	30	\$ 224.164	\$ 11.998.137	\$ 96.000
1684	dic-11	31	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 10.520.760	31	\$ 226.228	\$ 12.224.365	\$ 96.000
2336	ene-12	31	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 10.616.760	31	\$ 233.843	\$ 12.458.207	\$ 96.000
2336	feb-12	28	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 10.712.760	28	\$ 235.957	\$ 12.694.164	\$ 96.000
2336	mar-12	31	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 10.808.760	31	\$ 238.072	\$ 12.932.236	\$ 96.000
465	abr-12	30	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 10.904.760	30	\$ 246.601	\$ 13.178.837	\$ 96.000
465	may-12	31	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 11.000.760	31	\$ 248.772	\$ 13.427.610	\$ 96.000
465	jun-12	30	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 11.096.760	30	\$ 250.943	\$ 13.678.553	\$ 96.000
984	jul-12	31	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 11.192.760	31	\$ 256.827	\$ 13.935.380	\$ 96.000
984	ago-12	31	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 11.288.760	31	\$ 258.030	\$ 14.194.410	\$ 96.000
984	sep-12	30	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 11.384.760	30	\$ 261.233	\$ 14.455.643	\$ 96.000
1528	oct-12	31	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 11.480.760	31	\$ 263.771	\$ 14.719.414	\$ 96.000
1528	nov-12	30	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 11.576.760	30	\$ 265.977	\$ 14.985.390	\$ 96.000
1528	dic-12	31	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 11.672.760	31	\$ 268.182	\$ 15.253.573	\$ 96.000
2200	ene-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 11.768.760	31	\$ 268.782	\$ 15.522.355	\$ 96.000
2200	feb-13	28	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 11.864.760	28	\$ 270.975	\$ 15.793.330	\$ 96.000
2200	mar-13	31	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 11.960.760	31	\$ 273.167	\$ 16.068.497	\$ 96.000
605	abr-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 12.056.760	30	\$ 276.300	\$ 16.342.797	\$ 96.000
605	may-13	31	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 12.152.760	31	\$ 278.500	\$ 16.621.298	\$ 96.000
605	jun-13	30	20,83%	31,25%	2,2917%	\$ 12.248.760	30	\$ 280.700	\$ 16.901.998	\$ 96.000
1192	jul-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 12.344.760	31	\$ 276.992	\$ 17.178.989	\$ 96.000
1192	ago-13	31	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 12.440.760	31	\$ 279.146	\$ 17.458.135	\$ 96.000
1192	sep-13	30	20,34%	30,51%	2,2438%	\$ 12.536.760	30	\$ 281.300	\$ 17.739.435	\$ 96.000
1779	oct-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 12.632.760	31	\$ 277.376	\$ 18.016.811	\$ 96.000
1779	nov-13	30	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 12.728.760	30	\$ 279.484	\$ 18.296.296	\$ 96.000
1779	dic-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	\$ 12.824.760	31	\$ 281.592	\$ 18.577.888	\$ 96.000
2372	ene-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 12.920.760	31	\$ 281.154	\$ 18.859.041	\$ 96.000
2372	feb-14	28	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 13.016.760	28	\$ 283.243	\$ 19.142.284	\$ 96.000
2372	mar-14	31	19,65%	29,48%	2,1760%	\$ 13.112.760	31	\$ 285.331	\$ 19.427.615	\$ 96.000
503	abr-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 13.208.760	30	\$ 287.160	\$ 19.714.775	\$ 96.000
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 13.304.760	31	\$ 289.247	\$ 20.004.022	\$ 96.000
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 13.400.760	30	\$ 291.334	\$ 20.295.356	\$ 96.000
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 13.496.760	31	\$ 289.420	\$ 20.584.776	\$ 96.000
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 13.592.760	31	\$ 291.478	\$ 20.876.254	\$ 96.000
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 13.688.760	30	\$ 293.537	\$ 21.169.791	\$ 96.000
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 13.784.760	31	\$ 293.410	\$ 21.463.201	\$ 96.000
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 13.880.760	30	\$ 295.454	\$ 21.758.655	\$ 96.000
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 13.976.760	31	\$ 297.497	\$ 22.056.152	\$ 96.000

2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 14.072.760	31	\$ 300.099	\$ 22.356.250	\$ 96.000
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 14.168.760	28	\$ 302.146	\$ 22.658.396	\$ 96.000
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 14.264.760	31	\$ 304.193	\$ 22.962.589	\$ 96.000
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 14.360.760	30	\$ 308.515	\$ 23.271.104	\$ 96.000
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 14.456.760	31	\$ 320.930	\$ 23.592.035	\$ 96.000
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 14.552.760	30	\$ 312.640	\$ 23.904.675	\$ 96.000
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 14.648.760	31	\$ 313.107	\$ 24.217.782	\$ 96.000
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 14.744.760	31	\$ 315.159	\$ 24.532.941	\$ 96.000
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 14.840.760	30	\$ 317.211	\$ 24.850.153	\$ 96.000
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 14.936.760	31	\$ 320.298	\$ 25.170.451	\$ 96.000
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 15.032.760	30	\$ 322.357	\$ 25.492.808	\$ 96.000
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 15.128.760	31	\$ 324.416	\$ 25.817.224	\$ 96.000
1788	ene-16	31	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 15.224.760	31	\$ 326.474	\$ 26.143.698	\$ 96.000
1788	feb-16	29	19,68%	29,00%	2,1444%	\$ 15.320.760	31	\$ 351.190	\$ 26.494.888	\$ 96.000

CAPITAL	\$ 15.320.760,00
INTERESES DE MORA	\$ 26.494.888,08
TOTAL	\$ 41.815.648,08

Finalmente, con respecto a la solicitud de oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-202012**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 15.320.760,00
INTERESES DE MORA	\$ 26.494.888,08
TOTAL	\$ 41.815.648,08

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-202012**, Numero catastral 7600101031200360084090100 de propiedad de **CARLOS ELIECER ROMERO** identificado con C.C. 14.983.765.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2007-00893-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Notificación
Centes III: notificación
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3220
Rad. 032-2014-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria, además la liquidación se tiene que hacer por cada una de las obligaciones de forma separada teniendo en cuenta que los vencimientos son diferentes.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

FACTURA No. 4045									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.560.000,00	20	\$ 107.093
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 165.994
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 165.994
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 164.504
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.560.000,00	28	\$ 164.504
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 164.504
503	abr-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 164.355
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 164.355
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 164.355
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 162.114
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 162.114
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 162.114
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 160.916
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 160.916
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 160.916
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 161.215
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.560.000,00	28	\$ 161.215
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 161.215
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 162.413
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 162.413
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.560.000,00	30	\$ 162.413
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 161.590
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.560.000,00	31	\$ 161.590

913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 161.590
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 162.114
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	29		\$ 162.114
INTERESES DE MORA										\$ 4.660.973

CAPITAL	\$ 7.560.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.660.973,09
TOTAL	\$ 12.220.973,09

FACTURA No. 4561										
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.560.000,00	11	\$ -	\$ 60.865
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 165.994
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 164.504
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.560.000,00	28		\$ 164.504
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 164.504
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 164.355
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 164.355
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 164.355
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 162.114
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 160.916
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 160.916
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 160.916
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 161.215
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.560.000,00	28		\$ 161.215
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 161.215
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 162.413
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 162.413
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 162.413
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 161.590
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 161.590
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 161.590
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	30		\$ 162.114
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	31		\$ 162.114
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 7.560.000,00	29		\$ 162.114
INTERESES DE MORA										\$ 4.448.750

CAPITAL	\$ 7.560.000,00
INTERES DE MORA	\$ 4.448.750,30
TOTAL	\$ 12.008.750,30

FACTURA No. 4073									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 5.880.000,00	14	\$ 57.783
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 5.880.000,00	28	\$ 127.948
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 127.948
503	abr-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 127.832
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 127.832
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 127.832
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 126.089
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 126.089
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 126.089
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 125.157
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 125.157
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 125.157
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 125.390
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 5.880.000,00	28	\$ 125.390
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 125.390
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 126.321
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 126.321
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 126.321
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 125.681
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 125.681
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 125.681
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 126.089
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	30	\$ 126.089
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 126.089
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	31	\$ 126.089
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 5.880.000,00	29	\$ 126.089
INTERESES DE MORA									\$ 3.213,528
CAPITAL									\$ 5.880.000,00
INTERES DE MORA									\$ 3.213,528,42
TOTAL									\$ 9.093.528,42

La apoderada de la parte demandante actualiza su dirección de notificación, la cual será tenida en cuenta.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

FACTURA No. 4045	
CAPITAL	\$ 7.560.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.660.973,09
TOTAL	\$ 12.220.973,09

FACTURA No. 4561	
CAPITAL	\$ 7.560.000,00
INTERES DE MORA	\$ 4.448.750,30
TOTAL	\$ 12.008.750,30

FACTURA No. 4073	
CAPITAL	\$ 5.880.000,00
INTERES DE MORA	\$ 3.213.528,42
TOTAL	\$ 9.093.528,42

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE como dirección de notificación de la Dra. GLADYS OCAMPO DE GOMEZ calle 58 Nte. No.3CN-85, en la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2014-00752-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2016

2016 JUN 24 15:00
Civiles
ma Gabriela Calad
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria